GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 069 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, ... MAR 2019 .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1826-2019-GGR, sobre escrito de doña **MARY ROCIO CALLE SANCHEZ,** para reposición en el cargo de especialista legal en la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno;

CONSIDERANDO:

Que, doña MARY ROCIO CALLE SANCHEZ (en adelante, la administrada) mediante escrito con registro N° 932 de fecha 24 de enero del 2019, solicita reposición en el cargo de Especialista Legal en la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno. Argumenta que ha laborado desde el mes de febrero del 2017 hasta el 03 de enero del 2019, con Memorándum N° 007-2019-GR PUNO-ORA/ORH, se le ha dado por concluido sus funciones. Cita como precepto legal el artículo 1° de la Ley N° 24041, que estable que "Los *servidores contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año interrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.*";

Que, con relación a los argumentos esgrimidos por administrada, quien afirma debe probar, en esa línea, se procedió a verificar a través de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a los fundamentos del petitorio y las pruebas ofrecidas (Boleta de pago correspondiente al mes de diciembre del 2018, a fecha a obra "Mejoramiento de la Charretera Arapa - Chupa (PU-114) - Dv. Huancané (EMP. PE 34+1), tramo desvió Huancané Chupa, Distrito de Chupa Azángaro Prov. Huancané. Dist. Chupa - Gastos de Administración de contratos), a ello agregan el reporte de datos laborales de personal de inversión de fecha 08 de febrero del 2019, que forma parte de la presente, de donde podemos advertir, cada uno de los meses y ejercicio fiscal iniciado y concluido, que la administrada ha trabajado en el Gobierno Regional Puno, a cargo de presupuesto de obras determinado en proyectos de inversión pública;

Que, en ese orden de hechos descritos precedentemente y pruebas ofrecidas se advierte que la administrada ha trabajado en diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional Puno por la modalidad de administración directa a través de presupuesto de proyectos de inversión pública. En tal sentido, por los meses señalados el Gobierno Regional Puno ha pagado las remuneraciones a cargo de obras contenido en el expediente técnico de cada obra y/o proyecto de inversión pública en diferentes cargos y no precisamente en el cargo de Especialista Legal de la Oficina Regional de Administración, aun mas no corresponde a dicha oficina por las razones expuestas;

Que, por los fundamentos expuestos, la administrada no ha laborado en plaza orgánica considerada en el cuadro para asignación de personal - CAP del

Gobierno Regional Puno, es decir no ha sido contratado en plaza orgánica considerado dentro del CAP sino a cuenta de obras de proyectos de inversión pública de cada una de las obras descritas en el reporte anexo al Informe N° 047-2019-GR.PUNO-ORA/ORH de fecha 21 de febrero del 2019, consiguientemente dentro de los instrumentos de gestión pública no se advierte el cargo de Especialista Legal ORA menos estructuralmente;

Que, es importante precisar que los Proyectos de Inversión Pública - PIP se rigen de acuerdo al objeto "ejecución de obras", tiempo "determinado", presupuesto "considerado dentro del expediente técnico de obra", personal requerido y modalidad "contrato verbal", no obstante a ello se paga todos los derechos laborales, incluido la liquidación, cuya información detallada encontramos en el contenido del Informe N° 047-2019-G.R-PUNO-ORA/ORH, que forma parte de la presente;

Que, de lo expuesto, la administrada ha recibido sus remuneraciones a cargo de obras de proyectos de inversión pública por el periodo señalado conforme a la última boleta de pago del mes de diciembre del 2018, ofrecida por la misma administrada, cuyos pagos es concordante con la información sistematizada en SUNAT, consiguientemente se procedió a la cancelación del último pago al 31 de diciembre del 2018;

Que, el fundamento del contrato de personal a cuenta de obras de proyectos de inversión pública está previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrada y de Remuneraciones del Sector Publico aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM ***"Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se facultará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada. b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada."*** *Énfasis agregado*;

Que, ahora bien, el artículo 1° de la Ley **N°** 24041, señala ***"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley***". Énfasis agregado;

Que, en tal sentido, el contrato de personal obrero está permitido de manera excepcional en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por necesidad institucional puede contratar por periodo determinado, en esa línea cada obra que concluye se procede a la liquidación técnica y financiera para su transferencia al ente competente para su

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 069 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 MAR 2019

mantenimiento, siendo así el personal obrero por esa modalidad que venía laborando igualmente concluye su relación laboral;

Que, en esa línea, el artículo 1° de la Ley N° 24041 no tiene alcance a trabajadores bajo la modalidad de contratos de obras por proyectos de inversión pública que tiene carácter temporal sino solo alcanza al personal contratado en plaza orgánica considerada dentro del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP debidamente aprobado por la entidad, que en caso de autos no corresponde por las razones expuestas;

Que, en conclusión.- En relación a los fundamentos del petitorio de la administrada e informe evacuado por la Oficina de Recursos Humanos, ha trabajado desde el mes de marzo del 2017 al mes de Diciembre del 2018 a cargo de diferentes obras de proyectos de inversión pública que ejecuta el Gobierno Regional Puno en condición de obrera asignada en cargos y obras diferentes, por cuya labor se le remuneró y liquidó mensualmente conforme se tiene de las boletas de pagos y descuentos que obra en el expediente, en tal sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 no tiene alcance a los contratos de obras ya referidos, sino más bien dicha ley solo alcanza al personal que haya sido contratado en plaza orgánica considerada dentro de los instrumentos de gestión institucional, que no es el caso, siendo así el fundamento del petitorio de la administrada contenida en el escrito con registro 932 de fecha 24 de enero del 2019, sobre reposición en el cargo de Especialista legal ORA, deviene en improcedente; y

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº OFICINA DE ASESORIA JURIDICA PUNO

Estando a la Opinión Legal N° 106-2019-GR-PUNO/ORAJ de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el contenido del escrito de doña **MARY ROCIO CALLE SANCHEZ,** sobre reposición en el cargo de especialista legal en la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL